



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 023-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

VISTO:

El Recurso de apelación contra las Resoluciones N° 001-2021-CEDT y N° 005-2021-CEDT, presentado por el Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado, con CIP N° 172113 y la Ing. Rossmery Sosa Vargas, con CIP N° 97106.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el presente caso, los impugnantes refieren que la Resolución N° 001-2021-CEDT, resuelve no admitir a trámite el Expediente presentado por el Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado, a pesar de que sí han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, en efecto, este Tribunal Electoral Nacional advierte que, en el documento denominado "Anexo 1" suscrito en fecha 06 de octubre de 2021, a horas 4.50 pm., la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna admite a trámite la postulación de la Lista presentada por el Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado.

Que, de la revisión del citado anexo se aprecia que, efectivamente la Lista Presidida por la Ing. Rossmery Sosa Vargas ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, conforme se aprecia a continuación:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

ANEXO I

Candidato a Decano Departamental
 Nombres y Apellidos: RODOLFO SOLA VARGAS DNIN° 20002813 CIP N° 97106
 Verificación si el ingeniero esta hábil

Personero Titular
 Nombres y Apellidos: VICTOR SAMUEL DAMASO MARQUEZ TIRADO DNIN° 80119368 CIP N° 172113
 Verificación si el ingeniero esta hábil

Personero Suplente
 Nombres y Apellidos: DNIN° CIP N°
 Verificación si el ingeniero esta hábil

DOCUMENTACION REQUERIDA	FOLIOS	SI	NO
a.- Carta de presentación de lista (Art. 81° REG)	01	/	
b.- Carta de presentación de personero (Art. 42° REG)	01	/	
1.- Lista de candidatos	06	/	
2.- Carta de aceptación irrenunciable de cada postulante	26	/	
3.- Certificado de habilidad original de cada postulante	26	/	
4.- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales	26	/	
5.- Currículum de cada postulante	26	/	
6.- Declaración de principios	01	/	
7.- Programa de acción de la lista postulante	01	/	
8.- Hojas de adherentes		Adherentes Requeridos 287	Adherentes Presentados 386

Que, el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece lo siguiente:

Artículo 87° Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con: a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos: 1. Lista de candidatos. 2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista. 3. Certificado de Habilidad. 4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales. 5. Currículum de los postulantes. 6. Declaración de Principios. 7. Programa de Acción de la lista. 8. Hojas de adherentes. Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Que, las Resoluciones N° 001-2021-CEDT y N° 005-2021-CEDT no precisan de manera expresa los motivos por los cuales, en primera instancia se indicó que la Lista de Candidatos presentados por el Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado, con CIP N° 172113 si cumplía con las exigencias previstas en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP y luego por que motivos no se encontraba i) La Declaración de Principios y ii) El Programa de Acción de la Lista, a pesar de que en el documento denominado "Anexo 1" suscrito en fecha 06 de octubre de 2021, establece que cada documento constaba de un (01) folio respectivamente.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación contra las Resoluciones N° 001-2021-CEDT y N° 005-2021-CEDT, presentado por el Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado, con CIP N° 172113 y la Ing. Rossmery Sosa Vargas, con CIP N° 97106; y consecuentemente, **REVOCAR** las Resoluciones N° 001-2021-CEDT y N° 005-2021-CEDT, y **DISPONER** a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna **ACEPTAR** la presentación de la Declaración de Principios y El Programa de Acción de la Lista presidida por la Ing. Rossmery Sosa Vargas y consecuentemente admitir su candidatura previa verificación de los demás requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Segundo.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna y al Ing. Víctor Samuel Dámaso Márquez Tirado, con CIP N° 172113 y a la Ing. Rossmery Sosa Vargas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro

ING. NÉLSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro